El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la Repúblico de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La radio y la televisión son parte de una estructura social y funge como un mecanismo de reproducción informática de distintos índoles; el alcance que tienen estos es de gran variedad debido a que su audiencia no representa un rango especifico en edad o genero ya que esto es indistinto para los medios de comunicación con su variada programación.

Uno de los factores que no han sido explotados, es lo concerniente a los servicios de televisión y audio restringidos. Gran parte de la población pasa una cantidad considerable de tiempo escuchando o viendo la radio y la televisión, entre otros, como medios de información o de entretenimiento. Una forma de aportar al tema de la salud es el considerar darle difusión y conocimiento a través de la programación brindada por dichos medios.

El papel que juegan los medios de comunicación en la promoción de la salud se ha vislumbrado desde 1986, es así como en la Carta de Ottawa[1] se establece que

> "La promoción de la salud consiste en proporcionar los medios necesarios para mejorar la salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Proceso de

[1] https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Carta-de-ottawa-para-la-apromocion-de-la-salud-1986-SP.pdf Consultado el 26 de julio de 2020

facultar a las personas para que aumenten el control que tienen sobre su salud y para mejorar"

De igual forma, la Declaración de Yakarta sobre Promoción de la Salud en el siglo XXI[2] indicó que la capacidad de las comunidades para la promoción de la salud requiere educación práctica, acceso a los medios de información, comunicación tradicional y tecnologías de comunicación.

Es así, que la comunicación y la educación se vuelve un binomio conjunto denotando la importancia en la era de la tecnología de la información y comunicación en donde se debe aprovechar la accesibilidad universal e inmediata por parte de la población para la difusión del mensaje a la promoción de la Salud.

La Comunicación en salud se prevé como un proceso de presentar y evaluar información educativa, en este sentido, la radio se concibe como el medio de comunicación de masas con mayor cobertura pues es asequible a la gente otorgando un acceso fácil a los mensajes solicitados; no obstante, se prevé una problemática visual[3].

Asimismo, estas deben estar atentas a los cambios en los hábitos de los oyentes. Es evidente que estamos en una sociedad que cambia de manera continua y acelerada; considerando esto, la radio ha sabido adaptarse a esta cuestión por los cambios tecnológicos, de innovaciones o la misma que caracteriza al medio.[4]

Así, se prevé la televisión como el medio de comunicación por excelencia por la cuestión en comunicación de masas de mayor potencial para la educación sanitaria ya que se

---

[2] https://www.who.int/healthpromotion/conferences/previous/jakarta/en/hpr_jakarta_declaration_sp.pdf. Consultado el 26 de julio de 2020

[3] https://www.easp.es/web/blogps/2018/05/15/la-promocion-de-la-salud-y-los-medios-de-comunicacion/. Consultado el 25 de julio de 2020

[4] Ibid., p. 2. Consultado el 20 de junio de 2020

puede transmitir a la población por medio de publicidad, entrevistas, debates, programas específicos para la salud.

Dichos medios de comunicación se caracterizan por ser instrumentos por los cuales se comunica e informa a la sociedad de los distintos acontecimientos, de las problemáticas y situaciones que se suscitan; no obstante, también cumplen la función de entretenimiento con distinción del público que la recibe[5]. Considerando esto, de manera indirecta, coadyuvan en sensibilizar y concientizar a la población respecto de distintas cuestiones. Tal es la importancia de estos, que se ha dado pie a la determinación de los medios públicos y, por ende, de los medios privados o restringidos.

La abogada Natalia Garozzo[6], abarcó el tema del derecho a la información sanitaria que brindan en Argentina comprendiendo esta como una gama de datos que no son exclusivamente médicas, sino de un concepto de mayor amplitud donde se prevén desde el estilo de vida, ambiente y alimenticias. Denota que acorde a la Ley de Derechos del Paciente, contemplan la información sanitaria como aquella que se brinda de manera clara, suficiente y adecuada para la comprensión de las personas.

La periodista Sandra Miguez[7], aporta que los periodistas y medios de comunicación, deben asumir con desempeño la responsabilidad profesional, sin quedar en la mera difusión propagandística, de manera que la información de salud sea atractiva, con un efectivo discurso, sencillo, pero científicamente cierto.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señala el aumento de usuarios de medios restringidos pues la cantidad supera los 18 millones de clientes en

---

[5] http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/43052/6/ualzolaTFG0715memoria.pdf. Consultado el 20 de junio de 2020

[6] http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-informaci%C3%B3n-sanitaria. Consultado el 20 de junio de 2020

[7] OLMOS TOMASINI, Carlo, "Los medios de comunicación y la atención médica", Revista CONAMED, volumen 15, número 1, enero - marzo, pp. [En línea] Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3393112

el territorio nacional. Esto denota que la cantidad de espectadores es un rango considerable por lo que sería una variable importante el propiciar la incorporación de temas de salud.

De igual forma, la información médica a los medios de comunicación se produce, sustancialmente respecto la comunidad médica, consistiendo en el momento que un médico o investigador desea informar o es requerido para comunicar algún avance en la medicina o ciencia, la innovación en un procedimiento y el apoyo científico; de igual forma, en la reiteración de las medidas pertinentes de cuidado de la salud.

La salud se constituye como un derecho fundamental, es decir que son inherentes a la propia naturaleza del hombre; es así como se comenzó a plasmar en distintos ordenamientos tal como la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica como uno de los principios básicos para la felicidad es "una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo"[8]. A razón de esto, se comenzaron a contemplar en las Constituciones de distintos países, leyes federales y locales, donde se establece como objeto el conseguir que todas las personas alcancen plenamente su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho a lo largo de la vida y se tratará de reducir la afluencia de distintas enfermedades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 4º la protección a la salud y, determinando en un ámbito interpretativo, la prevención de enfermedades como fin principal en este rubro para su debida protección.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 3, fracción LXIV, establece lo que se entenderá por servicio de televisión y audio restringidos:

[8] https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf. Consultado 23 de junio de 2020

> “Servicios de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se prestan a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida.”

Estos servicios de índole restringida, como son los de paga que existen actualmente en todo el territorio nacional, tienen ciertas directrices para el contenido de su programación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 222 y 223, los cuales establecen:

> Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.
>
> Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.
>
> Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:
>
> I. La integración de las familias;
> II. El desarrollo armónico de la niñez;
> III. El mejoramiento de los sistemas educativos;
> IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
> V. El desarrollo sustentable;
> VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
> VII. La igualdad entre mujeres y hombres;
> VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
> IX. El uso correcto del lenguaje.

Los temas vinculados a la salud suelen ser de interés general y por ello son considerados de interés periodístico. La demanda de información médica por parte del espectador es cada vez mayor, ya se trate de un nuevo tratamiento o descubrimiento de gran impacto

o temas de interés local acerca de lo que está haciendo tal o cual autoridad por la salud de sus habitantes.

Aunado a lo anterior, es importante que en temas como el de la pandemia que vive nuestro planeta el día de hoy, se cuente con el mayor número de herramientas que permitan brindar información suficiente a toda la población, para tratar de prevenir este tipo de problemática.

Es importante que la comunicación de los medios sirva a varios propósitos, como el promocionar, a través de distintos medios, avances significativos o tratamientos o concientizar a la comunidad sobre temas de salud relevantes.[9]

En virtud de lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 223 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente forma:

> "Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:
>
> I.- IX. …
>
> **X. La difusión de información acerca de temas de salud."**

Lo anterior, con el fin de propiciar un aumento en la conciencia de información del espectador siempre que no atente con las restricciones marcadas en la ley.

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible implementados por la ONU es el garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, esto debido a la importancia para la construcción de sociedades prósperas; no obstante, a pesar de los

[9] VITOLO, Fabián, Las Instituciones de Salud y los medios de comunicación, Noble, Argentina, 2013, p. 1 [En línea] Disponible en: http://www.nobleseguros.com/ARTICULOS_NOBLE/81.pdf

avances que se han hecho en materias de salud y bienestar, todavía persisten desigualdades en la asistencia sanitaria.

Se han realizado progresos sustanciales en materia de salud materno-infantil, así como en la lucha de distintas enfermedades; esto se ve reflejado desde 1990 hasta el momento actual debido al decremento de mortalidad por este tipo de enfermedades o situaciones. La ONU ha establecido un auténtico progreso al lograr la expansión en cobertura sanitaria, medicamentos asequibles y lograr acceso a los servicios de salud.

Este tipo de información es la que se debe divulgar, el dar certeza a la sociedad de todas las oportunidades que tienen en ramo de la medicina para el tratamiento de enfermedades, la innovación de progresos y disminución de muertes y riesgos que atañen a distintas circunstancias.

El promover la protección de nuestra salud y la del entorno por medio de decisiones informadas, así como concienciar a la comunidad sobre la importancia de la buena salud y estilo de vida saludable se puede dar a conocer el derecho a las personas de acceder a servicios de salud de calidad.

Es así, que el actuar a través de instituciones, organizaciones; así como el dar información de las decisiones que rindan cuentas en el compromiso de mejorar el acceso a la salud y asistencia sanitaria.

Con esto se busca abarcar la información en temas de salud a través del sistema de radiodifusión o televisión y audio restringidos para brindar mayor alcance y que al transmitir esta información a los espectadores, se brinde un beneficio al incrementar la difusión informativa en salud en cuanto a los cuidados y prevenciones en esta materia, esto con el fin de disminuir las posibles afecciones que se puedan presentar; llegando a la comunidad de una manera dinámica, haciendo hincapié en la posibilidad de que se incorporen contenidos de salud y sanitarios para buscar mejorar la calidad de vida de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone para su discusión y, en su caso aprobación, al siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, quedando de la siguiente forma:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I.- IX. …

X. La difusión de información acerca de temas de salud.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 27 días del mes de julio del 2020

SUSCRIBE

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez